	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00341-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2026-E 6448
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 DE MARZO DE 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PRESUNTO INFRACTOR: MUNICIPIO DE NEIVA

Neiva, 28 de abril de 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante Formulario de Quejas con radicado CAM No. 2026-E 6448 de fecha 16 de marzo de 2026, y registro VITAL No. 060000000000193507, se pone en conocimiento de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en: incumplimiento de la Resolución CAM No. 0889 del 14 de marzo de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"* al Municipio de Neiva, sobre el río Las Ceibas, que discurre por el casco urbano, del Municipio de Neiva – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 0889 del 14 de marzo del 2018, a favor del Municipio de Neiva – Huila; actuación que se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 0809 de fecha 16 de marzo de 2026, evidenciándose un presunto incumplimiento de la medida de compensación ambiental y de la caracterización o muestreo de macroinvertebrados y de fauna íctica; determinándose como presunto infractor al Municipio de Neiva, identificado con NIT. 891.180.009-1, conforme al texto que se extrae a continuación:

....


1. ANTECEDENTES

....

2. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

....

El día 16 de octubre de 2024, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizó visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce permanente, sobre los tramos de coordenadas 864355E 816817N – 864661E 816928N y 865065E 817039N - 865198E 817086N, en donde se ejecutaron las obras del proyecto comprendido como: "Construcción de la VI fase de obras de encauzamiento del río Las Ceibas mediante la canalización en concreto estructural desde La desembocadura hasta la carrera 16, conformado por

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

muros laterales de confinamiento tipo Vástago, estructuras transversales en concreto ciclópeo para disipación de energía y rampas de acceso”.

Producto de lo anterior se emitió el concepto técnico No. 3770 del 18 de octubre 2024, en donde se plasmó que al momento de la visita técnica, el Río Las Ceibas presentaba un bajo nivel de caudal, lo que permitió observar claramente las obras de ocupación de cauce ya ejecutadas; en el tramo comprendido entre la carrera Quinta y la carrera Séptima se evidencian muros laterales que encauzan completamente el río y cumplen función de control de inundaciones, así como estructuras disipadoras de energía destinadas a disminuir la velocidad del flujo durante épocas de invierno o crecientes súbitas. De igual forma, se constató la construcción de rampas de acceso contiguas a los muros estructurales y la ejecución de actividades de limpieza y dragado del cauce mediante el uso de volquetas y maquinaria amarilla por parte del Municipio de Neiva, orientadas a la remoción de sedimentos y materiales acumulados con el fin de mantener la adecuada capacidad hidráulica del río.

Posteriormente y revisada la documentación que reposa en el expediente físico y en la base de datos de la Corporación, se verifica que, a la fecha de la visita, el Municipio de Neiva no ha dado cumplimiento a lo descrito en el Artículo Cuarto de la resolución que otorgó el permiso. En consecuencia, se emite requerimiento con Radicado CAM No. 2024-S 32601 del 05 de noviembre de 2024, solicitando el cumplimiento de la compensación ambiental.

Mediante Radicado CAM No. 2025-E 36303 del 10 de diciembre del 2024, el Municipio de Neiva allega solicitud de ampliación de plazo (6 meses) para el cumplimiento de obligaciones, producto de lo anterior, la Dirección Territorial Norte, accede a dicha solicitud mediante radicado CAM No. 2025-S 40531 del 26 de diciembre de 2024.

Por otra parte, revisadas las bases de datos de la Corporación, así como la documentación que reposa en el expediente DTN-3-287-2017, se evidencia que mediante Radicado CAM No. 20183100137002 del 04 de julio de 2018 se allegó a la Corporación la caracterización de la fauna acuática (ictica y macroinvertebrados) en la cuenca baja del Río Las Ceibas, en cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución No. 0889 del 14 de marzo del 2018; sin embargo, una vez analizada dicha información se encuentra que no contiene una evaluación formal del fenómeno migratorio de las especies registradas, es decir, no desarrolla un análisis técnico que permita determinar patrones de desplazamiento, épocas de migración, conectividad longitudinal del cauce o afectación generada por las estructuras existentes, no incluye estudios hidrológicos o modelaciones hidráulicas orientadas a verificar la posibilidad de ascenso o tránsito de peces, no se aportan diseños técnicos, planos, memorias de cálculo, ni propuesta estructural alguna relacionada con pasos para peces o mecanismos que garanticen la conectividad ecológica del río, elementos que son expresamente exigidos en el Artículo Quinto de la resolución en comento.

Sitio de ubicación:

TRAMO	COORDENADAS INICIO	COORDENADAS FINALES	LONGITUD (mt)	DIRECCION
1	864355E, 816817N	864661E, 816928N	331,36	Cra 2 y Cra. 5, barrios Delicias y rojas Trujillo
2	865065E, 817039N	865196E, 817085N	229,09	Calle 25 C con 6A Barrio aeropuerto hasta el puente sobre la Carrera 7°

A continuación, se realizará una verificación de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0889 del 14 de marzo del 2018, en su Artículo Cuarto y Artículo Quinto las cuales consisten en lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO CUARTO.** Como medida de compensación ambiental, el beneficiario deberá contribuir a la recuperación activa de la ronda de protección del Río Las Ceibas, dentro del plazo de ejecución de la obra y con la siembra en zona de ronda del área intervenida de 2000 plántulas de mínimo 50cm de altura de especies nativas en buen estado fitosanitario y su respectivo mantenimiento por 2 años.

ARTICULO QUINTO. El municipio de Neiva deberá como medida de precaución y en ocasión al desarrollo de las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución, realizar una caracterización o muestreo de macroinvertebrados y de fauna íctica presente en el ecosistema, para lo



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

cual tendrá un plazo de 90 días, término que será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; esto con el propósito de determinar si se presenta migración de peces, en caso de que ocurra este fenómeno, es necesario que en las traviesas ya construidas y en las que se pretende construir una vez sea otorgado el permiso de ocupación de cauce, sean adecuadas estructuras para facilitar el desplazamiento de los peces por el Río Las Ceibas y que estas estructuras no se conviertan en barreras que impidan la migración de la fauna ictica. por lo que deberán diseñarse y poner a consideración de la autoridad ambiental dichas estructuras. (...)

En conclusión, y conforme a lo descrito anteriormente, se establece que actualmente existe incumplimiento a los Artículos Cuarto y Quinto de la resolución No. 0889 del 14 de marzo del 2018, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de Cauce, al Municipio de Neiva con Nit. 891.180.009-1, por las siguientes razones:

- Se constató el incumplimiento de la compensación ambiental consistente en la recuperación activa de la ronda de protección del río Las Ceibas. No se evidencia la siembra de las 2,000 plántulas de especies nativas (mínimo 50 cm de altura y óptimo estado fitosanitario), ni se aportó constancia de su mantenimiento por el período de dos (2) años.
- Por otra parte, aunque mediante el Radicado CAM No. 20183100137002 del 04 de julio de 2018 se allegó la caracterización de fauna acuática (íctica y macroinvertebrados), una vez analizado el documento se evidencia que este NO desarrolla una evaluación formal del fenómeno migratorio de las especies registradas, ni determina técnicamente la existencia de migración de peces o la afectación a la conectividad longitudinal del cauce por las traviesas construidas o proyectadas; igualmente, no se aportan estudios hidrológicos o modelaciones hidráulicas que verifiquen la posibilidad de tránsito de peces, ni diseños técnicos, planos o memorias de cálculo de estructuras de paso que garanticen la conectividad ecológica del Río Las Ceibas, elementos expresamente exigidos en la referida disposición.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó al Municipio de Neiva, identificado con número NIT. 891.180.009-1, con dirección de correspondencia en la Calle 05 No. 9 - 74, Edificio Alcaldía de Neiva, correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, y número de teléfono (608) 8716080.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 0809 de fecha 16 de marzo de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de Neiva, identificado con Nit. 891.180.009-1; por el presunto incumplimiento de la Resolución CAM No. 0889 del 14 de marzo de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"*, en especial, de los artículos Cuarto y Quinto, referentes a la medida de compensación ambiental y la caracterización o muestreo de macroinvertebrados y de fauna íctica; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales, así como los Actos Administrativos con contenido ambiental expedidos por la Autoridad Ambiental competente, como es el caso de la Resolución CAM No. 0889 del 14 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **Municipio de Neiva**, identificado con Nit. **891.180.009-1**; en calidad de presuntas infractoras de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. **0809 de fecha 16 de marzo de 2026**, junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al **Municipio de Neiva**, identificado con Nit. **891.180.009-1**, representado legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA, Alcalde Municipal, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.



**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00341-26

